



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

22 de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Interdicción
Radicación:	76-147-31-10-002-2001- 00084-00
Demandante:	Gloria Ines Salazar Noreña
Interdicto:	Faunier Salazar Noreña
Asunto:	Requerimiento
Auto No.	1276

OBJETO:

Decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de rendición de cuentas instada por el apoderado de los hermanos para la época de los hechos declarado interdicto FAUNIER SALAZAR NOREÑA, conforme al art. 105 de la ley 1306 de 2009

CONSIDERACIONES:

Los señores JAIRO SALAZAR FRANCO y ALDEUR SALAZAR NOREÑA, hermanos de quien en sentencia No.123 del 17 de julio de 2001, se declaró interdicto FAUNIER SALAZAR NOREÑA, solicitan a la judicatura se ordene a la CURADORA LEGITIMA del señor FAUNIER SALAZAR NOREÑA, se sirva rendir cuentas sobre la administración de los bienes del señor FAUNIER SALAZAR NOREÑA, de conformidad con lo establecido en el art. 105 de la ley 1306 de 2009, para lo cual se le debe señalar el término que debe presentarlo y advertir sobre las sanciones, sin que se indique fechas desde la cual se requiere dicha rendición de cuentas.



Pues bien sería del caso continuar de forma oficiosa dando aplicación a lo estipulado en el art. 56 de la ley 1996 de 2009, sobre la revisión de esta clase de proceso para dar aplicación en si a los procesos de Adjudicación de apoyo judicial, este despacho judicial procede a resolver la solicitud de rendición de cuentas allegada por los señores JAIRO SALAZAR FRANCO y ALDEUR SALAZAR NOREÑA, como hermanos del señor FAUNIER SALAZAR NOREÑA (declarado interdicto) trayendo como fundamento el Artículo 103 de la ley 1306 del 2009 el cual reza lo siguiente:

“Al término de cada año calendario deberá realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, el cual se exhibirá al Juez junto con los documentos de soporte, en audiencia en la que podrán participar las personas obligadas a pedir la curaduría y los acreedores del pupilo, dentro de los tres (3) meses calendario siguientes, para lo cual el curador solicitará al Juez la fijación de la fecha para la respectiva diligencia.

En el evento de que el curador no lo haga dentro del plazo previsto, el Juez citará al curador para la diligencia. El curador que sin justa causa se abstenga de exhibir cuentas y soportes, será removido del cargo y declarado indigno de ejercer otra guarda y perderá la remuneración, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda caber por los daños causados al pupilo.”

Revisado el proceso se tiene que, efectivamente la curadora legitima no ha presentado rendición de cuentas, solo se tiene la protocolización del inventario de bienes relacionado ante escritura pública No. 1224 del 20 de diciembre del año 2001, en consecuencia, es necesario proceder a requerir a la señora GLORIA INES SALAZAR NOREÑA como curadora legitima del señor FAUNIER SALAZAR NOREÑA, para que, dentro del término de quince (15) días hábiles, posterior a la notificación de esta providencia, allegue al despacho judicial el respectivo informe de rendición de cuentas actualizada de los bienes del declarado interdicto conforme a su gestión y



competencias, al menos de los últimos 10 años, en el entendido que ha transcurrido muchos años., en caso de que algún bien haya sido vendido se debe indicar en qué fecha de la venta, valor de la venta, persona que se realizó el negocio jurídico y donde se encuentra el dinero producto de la venta.

Respecto a la solicitud de nombrar un perito contable para que realice el estudio e investigue sobre los bienes propiedad del declarado interdicto, este despacho no accederá hasta tanto se resuelva el requerimiento del informe de rendición de cuentas actualizada que deberá presentar la curadora legítima del declarado interdicto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora GLORIA INES SALAZAR NOREÑA como curadora legítima del declarado interdicto el señor FAUNIER SALAZAR NOREÑA, para que, dentro del término de quince 15 días hábiles, correspondiente a la notificación de esta providencia, allegue al despacho judicial el respectivo informe de rendición de cuentas actualizada de los bienes del declarado interdicto conforme a su gestión y competencias.

Por secretaria, líbrese oficio comunicando lo aquí decidido, el cual deberá ser enviado a las direcciones físicas y electrónicas que reposen en el expediente.

SEGUNDO: NO acceder a la solicitud de prueba pericial, por lo expuesto en este auto.

NOTIFIQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 223

23 de Diciembre de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: AMVZ

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28f410ce1eb4afaa7b7ff4bf0a5debbae305ca657ee0aee0a344df01d6ec6f1**

Documento generado en 22/12/2022 05:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>